



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Programa de Promoción y Desarrollo de Parques y Polos Tecnológicos.

Capítulo I. Programa de Promoción y Desarrollo de Parques y Polos Tecnológicos.

Creación. Objetivos. Definiciones.

Artículo 1º.- **Creación.** Créase el Programa de Promoción y Desarrollo de Parques y Polos Tecnológicos, como una política integral destinada a promover la creación y mejora de Parques y Polos Tecnológicos en la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º. – **Objetivos.** El programa tiene como objetivos:

- a) Promover la creación de nuevos Parques y Polos Tecnológicos en la Provincia de Entre Ríos, y la mejora de los ya existentes;
- b) Fomentar la implementación y ejecución en Parques y Polos Tecnológicos, de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación con la participación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología creado por Ley Nacional 25.467, del Gobierno Nacional, de otros Gobiernos Provinciales y municipales y el sector privado;
- c) Generar el medio social, recursos tecnológicos, modelos organizativos y de gestión para la transformación constante de ideas e innovaciones de base científica y tecnológica en nuevas empresas, fomentando la instalación de empresas de base tecnológicas y la radicación de capital público y privado en Parques y Polos Tecnológicos;
- d) Propiciar el desarrollo de las cadenas productivas y de valor a nivel territorial, mejorar la productividad de las producciones locales en los mercados nacionales y globales, garantizando la sustentabilidad ambiental y la equidad social.
- e) Brindar a los municipios una herramienta de gestión que permita la implementación de políticas locales de desarrollo e innovación productiva.

Artículo 3º.— **Definiciones.** A los fines de la presente ley, se entiende por:



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- a) Parque Tecnológico: es un espacio físico determinado, gestionado de manera profesional, cuyo objetivo es contribuir, a través de flujos de cooperación tecnológica, al incremento de la competitividad del conjunto de empresas radicadas en su entorno, y el desarrollo de nuevos emprendimientos y empresas, mediante la promoción y difusión del conocimiento y transferencia de tecnología. Los parques tecnológicos podrán ser constituidos por personas jurídicas de carácter público y/ o privado y deberán contar con vínculos contraídos con una o más universidades y/o centros de investigación tecnológica y/o innovación productiva que brinden servicios de asesoramiento, vinculación, administración e investigación en áreas tecnológicas y/o de innovación.
- b) Polo Tecnológico: estructura que, sin contar con un espacio físico determinado, reúne empresas y emprendimientos tecnológicos de una región determinada, cuyo objetivo es contribuir, a través de flujos de cooperación tecnológica, al incremento de la competitividad de dichas empresas, y el desarrollo de nuevos emprendimientos y empresas, mediante la promoción y difusión del conocimiento y transferencia de tecnología. Los polos tecnológicos podrán ser constituidos por personas jurídicas de carácter público y/ o privado y deberán brindar servicios profesionales de asesoramiento, vinculación y administración en áreas tecnológicas y/o de innovación.

Artículo 4°.— **Registro.** Créase el Registro de Parques y Polos Tecnológicos, bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, con el fin de registrar los Parques y Polos Tecnológicos, así como a las empresas e instituciones que actúen en los mismos.

Capítulo II. Fondo de Promoción de Parques y Polos Tecnológicos. Creación e integración.

Artículo 5°.— **Creación y objetivos.** Créase el Fondo de Promoción de Parques y Polos Tecnológicos, cuyos objetivos son:

- a Ofrecer líneas de financiamiento para la adquisición de bienes inmuebles destinados a la creación de parques tecnológicos.
- b Ofrecer líneas de financiamiento para infraestructura destinada al funcionamiento y equipamiento de parques y polos tecnológicos.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- c Ofrecer líneas de financiamiento para la adquisición de infraestructura tecnológica a las personas jurídicas que sean parte de un parque o polo tecnológico.
- d Ofrecer líneas de financiamiento para la implementación de planes de mejora de gestión y gerenciamiento de parques y polos tecnológicos.
- e Facilitar el acceso a inmuebles de dominio privado del Estado el que podrá ser acordado a las empresas que se acojan al régimen de esta Ley. La superficie de tales inmuebles será la necesaria y suficiente para el funcionamiento racional de las Empresas, Polos o Parques, pudiéndose prever reservas para futuras expansiones. Deberá preservar los derechos de la Provincia para el caso de no cumplirse el objeto o acordarse otro destino a los inmuebles. En el caso de venta o concesión de uso, la Autoridad de Aplicación celebrará los contratos respectivos previa tasación de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6°.— **Integración.** Fondo de Promoción de Parques y Polos Tecnológicos estará integrado por:

- a) Los recursos que anualmente se asignen a través de la ley de presupuesto.
- b) Los aportes no reintegrables propuestos por organismos multilaterales, de cooperación, gobiernos extranjeros u Organizaciones no Gubernamentales.
- c) Donaciones, legados subsidios u otras formas de asistencia financiera y económica.

Capítulo III. Autoridad de Aplicación. Funciones.

Artículo 7°.— **Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia, o el organismo que en futuro lo reemplace en sus funciones.

Artículo 8°.— **Funciones.** Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Llevar a cabo las acciones en el marco de su competencia para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 2° de la presente ley.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- b) Establecer los mecanismos y requisitos para la evaluación y aprobación de la inscripción de los parques y polos tecnológicos al Registro previsto en la presente ley.
- c) Llevar el Registro de Parques y Polos Tecnológicos y de las empresas allí radicadas otorgando y cancelando las inscripciones de los beneficiarios, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la reglamentación.
- d) Fomentar el pleno desarrollo y evolución de los Parques y Polos Tecnológicos, coordinando las acciones necesarias a tales fines con organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, del Sistema Argentino de Ciencia y Tecnología y el sector privado.
- e) Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de atracción de inversiones en los Parques y Polos Tecnológicos.
- f) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente en lo relativo a la aplicación de la presente ley. Coordinar con los organismos correspondientes el intercambio de información relevante a los fines del mejor cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.
- g) Administrar el Fondo de Promoción de Parques y Polos Tecnológicos creado por la presente ley.
- h) Coordinar con las autoridades del Gobierno Nacional, de otros gobiernos Provinciales y de los gobiernos Municipales a fin de establecer regímenes de promoción en el marco de sus competencias.
- i) Se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar convenios con los Municipios que adhieran al presente régimen a fin de poner a disposición inmuebles para su afectación al uso previsto en la presente ley
- j) Las empresas y/o parques o polos alcanzados por la presente Ley podrán recibir en comodato y/o concesión de uso con opción a compra, por un máximo de diez (10) años, los predios de propiedad del Estado Provincial donde se instalen. La Autoridad de Aplicación reglamentarán los alcances del presente beneficio.

Capítulo IV. Disposiciones Complementarias.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 9° - **Adhesión.** Invítase a los municipios y comunas de Entre Ríos a adherir al presente Régimen, sujeto al otorgamiento de beneficios tributarios análogos en el ámbito de su específica competencia tributaria.

Artículo 10° - **Complementariedad** La presente norma es complementaria del Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento, instituido por la Ley 10.895

Artículo 11°.- **Reglamentación.** El Poder ejecutivo reglamentar la presente dentro de los 180 de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12° Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en el presupuesto vigente.

Artículo 13°. – De forma.

MANUEL TRONCOSO

DIPUTADO PROVINCIAL



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Mediante la Ley 10.895 la Provincia de Entre Ríos adhirió la Ley Nacional N° 27.506, de creación del “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” dicha ley tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

El propósito de la presente ley es conformar el marco complementario de la ley de Economía del Conocimiento que permita la promoción, consolidación y expansión de los polos y parques tecnológicos en la Provincia.

Según la definición oficial del año 2002 de la Asociación Internacional de Parques Científicos (IASP) “Un parque científico es una organización gestionada por profesionales especializados, cuyo objetivo fundamental es incrementar la riqueza de su comunidad promoviendo la cultura de la innovación y la competitividad de las empresas e instituciones generadoras de saber instaladas en el parque o asociadas a él. A tal fin, un Parque Científico estimula y gestiona el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados; impulsa la creación y el crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación y de generación centrífuga, y proporciona otros servicios de valor agregado, así como espacio e instalaciones de gran calidad.” Esta definición está basada en el análisis de los modelos de 63 países en los que está presente la IASP, para asegurar su carácter global.

La economía del conocimiento es el sector de la economía que utiliza el conocimiento como elemento fundamental para generar valor y riqueza. Abarca rubros como la informática, telecomunicaciones, robótica, nanotecnología, software, biotecnología,



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ingeniería, servicios profesionales y producciones audiovisuales. En esta Economía del Conocimiento se estructura un nuevo patrón de desarrollo donde surgen nuevas industrias y servicios los tradicionales se ven dinamizados por la aplicación de nuevas tecnologías. En la Argentina, las actividades de la Economía del Conocimiento, es decir aquellas que unen el uso intensivo de la tecnología y el capital humano altamente calificado, son las más dinámicas: el empleo entre 2007-2017 creció 65% más que en el resto de la economía y las ventas también crecieron en el mismo período 70% frente a un avance general del 12%. En su totalidad, la Economía del Conocimiento emplea a más de 430.000 personas en forma directa y exporta más de US\$6300 millones, constituyéndose en el tercer complejo exportador del país. ARGENCON, entidad formada por las empresas líderes de la Economía del Conocimiento, en su último informe expresaba que:

“Nuestro país muestra dos caras contradictorias: por un lado, es capaz de formar profesionales talentosos, con sentido crítico e innovador, líderes en muchas especialidades de la ciencia y la tecnología. Por otro lado, ha creado condiciones económicas tales que tientan a que esos mismos profesionales emigren atraídos por mercados laborales más eficientes y rentables.

La sangría de talento es más dolorosa en las posiciones de mayor especialización. Ingenieros e informáticos, físicos y biólogos, técnicos en ciberseguridad y en gestión de datos, son algunos de los perfiles más demandados. Son las profesiones de la economía del conocimiento que dominan el desarrollo económico en el mundo. La fuga de talento es generalizada en todas las industrias del conocimiento, y aún en entidades académicas y de investigación. Sin embargo, es particularmente agresiva en el sector informático.”

En ese contexto resulta fundamental instrumentar los mecanismos que permitan la conformación de Polos y Parques tecnológicos.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En los últimos años el empleo de los Polos Tecnológicos se ha propuesto de manera creciente como modelo para impulsar la innovación y fomentar el crecimiento económico regional basado en el conocimiento. Esta propuesta toma como bases teóricas aquellas que surgen de la Geografía Económica y la Economía de la Empresa Algunos autores, al analizar los principales modelos de innovación territorial propuestos en la literatura, observan cómo el elemento común en todos ellos es la proximidad espacial de empresas intensivas en conocimiento respecto de distintas instituciones de apoyo, lo que propicia una serie de sinergias y relaciones que resultan en la transferencia de conocimiento y un ambiente favorable para la renovación de procesos y productos, es decir, para la innovación.

A nivel Provincial se cuenta con la experiencia favorable del Polo Tecnológico del Paraná, también es destacable la experiencia de la Ciudad de Buenos Aires que mediante la ley local LEY 2972 creo el distrito tecnológico de la Ciudad de Buenos Aires.

Es importante señalar que existen otros proyectos de fomento de Polos y Parques tecnológicos como el presentado en el Congreso de la Nación (3144-D-2021) por el Diputado Nacional Eduardo Bucca.

La presente iniciativa de Programa de Fomento busca diversificar y consolidar la matriz productiva provincial, aumentar la demanda de empleo en la provincia mediante la promoción de un sector con alto valor agregado como es la Economía del Conocimiento y es por las razones expuestas que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

MANUEL TRONCOSO

DIPUTADO PROVINCIAL